

ARTÍCULOS

De la posible responsabilidad patrimonial tras la absolución de Dani Alves

Estuvo en prisión provisional del 20 de enero de 2023 al 25 de marzo de 2024



(Imagen: E&J)

Tras la absolución del exfutbolista del Barça **Dani Alves** del delito de agresión sexual, en caso de que el Tribunal Supremo confirme el fallo y la sentencia adquiera firmeza, ¿tendría derecho a ser **indemnizado por el tiempo que ha permanecido en prisión provisional**, medida que habría devenido en improcedente ex post por la absolución del acusado?

Alves entró en prisión provisional el 20 de enero de 2023, tras prestar declaración ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, por un presunto delito de agresión sexual a una joven la madrugada del 30 de diciembre del año anterior, y permaneció en ese estado hasta el 25 de marzo de 2024, en que fue puesto en libertad provisional tras depositar una fianza de un millón de euros.

Las acusaciones han anunciado que recurrirán en casación ante el Supremo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJCat) que revoca la dictada el 22 de febrero de 2024 por la Audiencia Provincial de Barcelona, y lo absuelve.

Para dar respuesta a si ha lugar a responsabilidad patrimonial, en primer lugar debemos citar el artículo 121 de las Constitución, que dispone que los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

La **responsabilidad patrimonial** del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se rige por el Título V de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 292 y siguientes. En concreto, el artículo 294.1 dispone que **tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos o haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios**.

De acuerdo con el artículo 294.2, la cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido.

Ante la parquedad del precepto legal a la hora de determinar el quantum de la indemnización, el Tribunal Supremo, en una consolidada línea jurisprudencial, ha establecido «pautas que sirvan de orientación a fin de lograr un trato equitativo en cada caso y evitar desigualdades en la indemnización de los referidos perjuicios», como las siguientes:

En primer lugar, se han identificado los diversos **daños que puede comportar la prisión indebida**: a cualquiera le supone un grave perjuicio moral por el carácter más o menos afrentoso del delito imputado, el consiguiente desprestigio social y la ruptura con el entorno que la prisión comporta, además de la angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor que suele conllevar.

Segundo, la indemnización ha de aumentar cuanto mayor sea el tiempo que duró la privación indebida de la libertad, y ha de hacerlo a una tasa creciente: la indemnización ha de ser progresiva, dado que la prolongación indebida de la prisión agrava gradualmente el perjuicio.

En tercer lugar, son relevantes las circunstancias de edad, salud, conducta cívica, hechos imputados, antecedentes penales o carcelarios, rehabilitación de la honorabilidad perdida, mayor o menor probabilidad de alcanzar el olvido social del hecho, así como la huella que hubiera podido dejar la prisión en la personalidad o conducta del que la hubiese padecido.

Por su parte el TEDH afirma que deben valorarse otras circunstancias, como el lucro cesante, es decir, los ingresos que la persona tenía y ha perdido durante ese tiempo; o más en general, los efectos económicos gravosos que haya tenido para esa persona la permanencia en prisión durante ese período. Recuérdese en este sentido que Alves era jugador de un club de fútbol de México que rescindió el contrato con el futbolista tras su ingreso en prisión.

En todo caso, la obligación de acreditar los **daños y perjuicios** que se alegan causados por la prisión preventiva recae en la parte demandante, que es quien tiene la carga probatoria y, por ende, a quien corresponde aportar los datos y circunstancias concurrentes que han de servir para determinar los daños (incluido los **daños morales**) y perjuicios efectivamente causados.

Tras lo expuesto, no me cabe duda, que **en caso de que se confirme la sentencia recaída, ha lugar a responsabilidad patrimonial en unas cuantías que pudieran ser nada modestas**. Y ello, pese a que los precedentes como el **caso Rosell** no sean especialmente halagüeños en lo que al irrisorio montante indemnizatorio se refiere.



TEMAS RELACIONADOS: #ANTONIO BENÍTEZ OSTOS #DANI ALVES #PRISIÓN PREVENTIVA #RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



(Imagen: E&J)

La Audiencia Nacional ha denegado la concesión de la nacionalidad a una mujer que, aunque lleva más de trece años en España, **permaneció unos meses entre 2011 y 2012 sin permiso de residencia**, lo que irrumpió la continuidad de diez años que se exige en el artículo 22.3 del Código Civil. Una decisión que se ha tomado tras considerar el Tribunal que no se cumplían todos los requisitos para ello, esto es, que la residencia sea «legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición».

Según consta en la sentencia (cuyo contenido puede consultarse pinchando en ‘descargar resolución’), la mujer solicitó por primera vez un permiso de residencia temporal a principios de 2007, sin embargo, no fue hasta abril del 2008 cuando se lo concedieron, con una duración hasta marzo de 2011. Ya caducado, la mujer solicitó nuevamente el permiso temporal para poder permanecer legalmente en el país, autorización que le llegó en octubre de 2012 y con la que permanece en España aún en la actualidad.

Dada su permanencia de más de trece años en el país, la mujer solicitó en septiembre de 2021 la residencia legal, alegando que cumplía todos los requisitos exigidos en el artículo 22.3 del Código Civil. Para su disgusto, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública denegó en varias ocasiones su pretensión, alegando que, de hecho, **no concurrían todas las condiciones necesarias para otorgarle la nacionalidad**, como ella misma argumentaba.

Frente a tales y reiteradas negativas, la mujer interpuso un recurso contencioso-administrativo de lesividad ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, donde expresaba nuevamente que «ha acreditado que cumple con todos y cada uno de los requisitos para la concesión de la nacionalidad española, incluso el plazo de residencia legal y continuada».

Asimismo, afirmaba que «consta en el expediente, así como en el certificado de residencia que acompaña, que la